



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN

Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

Resolución N° 20-2024-DA-UNC
Cajamarca, 24 de abril de 2024

Visto, el Informe N° 01-2024-WAYR-UNC emitido por la Comisión para Validación de Expedientes para Ingreso¹ – suscrito por el integrante M.Cs. CPC. Wilson A. Yumbato Rojas –, de fecha 24 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica.

Asimismo, la autonomía universitaria se ejerce con arreglo a la Constitución, Ley N° 30220, Estatuto y demás normas de orden general o interno, vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria).

Aunado a ello, el artículo 98 de la Ley N° 30220 señala que la admisión a las universidades se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas; en adición el artículo 345 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca señala que *"Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquier de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión."*

En concordancia, el artículo 346 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca regula las modalidades de admisión, para el ingreso a la Universidad en condición de estudiante de pregrado.

Con fecha, 06 de marzo de 2024, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0768-2024-UNC, fue aprobado el Reglamento General del Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, cuyo artículo 58 señala las causales y procedimiento correspondiente a la pérdida de vacante a la Universidad Nacional de Cajamarca, y cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 58°. Pérdida de vacante a la Universidad Nacional de Cajamarca.

- a. *Si el ingresante no presenta la documentación completa, exigida por la modalidad que declaró en la ficha virtual de inscripción, dentro del cronograma establecido para cada Programa de Estudios, la Dirección de Admisión anulará su condición de ingresante, dando cuenta inmediatamente al Consejo Universitario.*
- b. *Si el ingresante presenta documentación fraudulenta, exigida por la modalidad que declaró en la ficha virtual de inscripción, la Dirección de Admisión anulará su condición,*

¹ Comisión señalada en el numeral 31 de la Guía de Administración Funciones de Comisiones para los Procesos de Admisión – Pregrado, a probada por Resolución de Consejo Universitario N° 1723-2024-UNC (01/04/2024).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN

Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

dando cuenta inmediatamente al Consejo Universitario para las acciones correspondientes.

Siendo así, en el artículo 47 del Capítulo VI del Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se prescribe que los documentos a presentar por los ingresantes son:

- a. Constancia de pago por derecho de inscripción.
- b. Documento Nacional de Identidad.
- c. Copia simple del Certificado de Estudios con notas aprobadas del primer al quinto año de educación secundaria (del primer al cuarto año para el caso de los postulantes que culminaron en CEBA), adjuntando declaración jurada de su autenticidad.
- d. Declaración jurada de no haber sido condenado por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.
- e. Los postulantes que culminaron sus estudios en el extranjero, deberán presentar constancia de validación de estudios emitida por MINEDU.



Además, para la modalidad de Comunidades Campesinas y Nativas, según el artículo 55 del Reglamento precitado, se considera necesaria la presentación de:

- a. Constancia de que su Comunidad de procedencia se encuentra registrada en el Padrón de Comunidades Nativas o Campesinas del Perú, debidamente acreditada por SUNARP.
- b. Carta de presentación del representante de la Comunidad respectiva, que acredite que el ingresante es miembro de dicha comunidad.
- c. Declaración Jurada de autenticidad de los literales a y b.

Con fecha 01 de abril de 2024, fue aprobada la Guía de Administración Funciones de Comisiones para los Procesos de Admisión – Pregrado, por la Resolución de Consejo Universitario N° 1723-2024-UNC.

Ahora bien, con fecha 14 de abril de 2024 se llevó a cabo el Examen de Admisión 2024 - I - Universidad Nacional de Cajamarca, al cual se presentó como postulante ROYER JHOELI RUBIO TAMAY, a la carrera profesional de Economía, habiendo obtenido un puntaje que lo calificaba como ingresante a la misma.

No obstante, mediante Informe N° 01-2024-WAYR-UNC, de fecha 24 de abril de 2024, se ha concluido que, “01 expediente correspondiente a Rubio Tamay, Royer Jhoeli, identificado con DNI N° 60136972, quien habría ingresado en la modalidad de Comunidades Campesinas y Nativas, habiéndose realizado la verificación respectiva de su expediente físico, se determinó que si bien es cierto presenta un documento emitido por la SUNARP, denominado Registro de Propiedad Inmueble con partida N°11115241 de Finca Rústica; del cual no se puede determinar quienes son los miembros de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina “Moran Pata”, motivo por el cual no se pudo contrastar el Certificado firmado por el Sr. Francisco Cieza Ruiz, identificado con DNI N° 27566363, como



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN

Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

presidente de la comunidad Campesina “Moran Pata”, documento que no tiene logo, tampoco número de partida registral”

Siendo así, se evidencia que el ingresante habría incurrido en lo previsto en el literal a. del artículo 58 del Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, correspondiendo la anulación de su ingreso a la Universidad Nacional de Cajamarca y la pérdida de vacante.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 58 del Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR, la condición de ingresante de **ROYER JHOELI RUBIO TAMAY**, al programa de estudios de Economía de la Universidad Nacional de Cajamarca, a través de la modalidad de Comunidades Campesinas o Nativas, obtenida mediante el Examen de Admisión 2024-I de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el administrado cuenta con el plazo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para interponer los recursos administrativos que considere pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA, de la emisión de la presente Resolución, al Consejo Universitario.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al administrado la presente resolución –para lo cual se adjuntarán copias fedateadas de los documentos presentados por el mismo– y dar cuenta a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el marco del Proceso de Admisión 2024-I.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN

Ing. M. Sc. Francisco Casemillas Martínez
DIRECTOR